

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LILIANA POSADA QUISENO CC 43.527.998
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00324 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LILIANA POSADA QUISENO CC 43.527.998** en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN representada legalmente por el Dr. JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **EMPRESAS PULICAS DE MEDELLÍN** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** CC 70.114.927, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 33.513 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de

la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: Liliana.posada@epm.com.co

Apoderado: coordinacion@ballesterosabogados.co.
coordinacion1@ballesterosabogados.co.
cballest@hotmail.com

Demandado: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fe760128d46e436e00607df2a020bf7b2eee02ba72b4674e9a473e984f0d3b**

Documento generado en 25/10/2022 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>